

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 640

SANTIAGO, 23 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12, en la Resolución Exenta N°3608 del año 2012 que Adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N°15 del año 2013 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 Dirección Regional Del Bio Bio, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 369 del año 2015 de la Dirección Regional de Biobío que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 407 del año 2016 de la Dirección Regional de Biobío que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 03 y 18 de Febrero de 2015, la Dirección Regional de Bio Bío envió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 369 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$6.386.586 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles, estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 407 de 2016 de la Dirección Regional de Bio Bío, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero, se redujo a la suma de \$5.954.486 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 407 de 2016;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo nº 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.601.290.- (Dos millones seiscientos un mil doscientos noventa pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$3.353.196 (Tres Millones Trescientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis Pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$2.601.290.- (Dos millones seiscientos un mil doscientos noventa pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

14.- Que, teniendo en cuenta el Principio Conclusivo y el Principio de Economía Procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial

de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$2.601.290.- (Dos millones seiscientos un mil doscientos noventa pesos)

ARTÍCULO 2º.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.353.196 (Tres millones trescientos cincuenta y tres ciento noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total \$2.601.290.- (Dos millones seiscientos un mil doscientos noventa pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Etiquetas de fila	Acójase y déjese sin efecto	Rechaza reclamación	Total general
Servicio de Alimentación C1	\$ 241.628	\$ 976.667	\$ 976.667
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 3.111.568	\$ 1.624.623	\$ 1.624.623
Total general	\$ 3.353.196	\$ 2.601.290	\$ 2.601.290

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones de cobro judicial.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".



ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en Avenida El Retiro N° 1235 Parque Los Maitenes, Parque Industrial ENEA de la comuna de PUDAHUEL, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/BPL/macm

Distribución:

1. ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.
2. Dirección Regional de Bío-Bío.
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612N° Resolución Notificación: 369Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4989	08		C6	13.b	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN ERROR DE IMPUTACIÓN Y AMBIGÜA, (NO PETICIÓN PLAZO) CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$86.738.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN ERROR DE IMPUTACIÓN Y AMBIGÜA, (NO PETICIÓN PLAZO) CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$309.780.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL INCUMPLIMIENTO ES CLARO Y ESTA BIEN IMPUTADO TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISION POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACION NO ESTABLECEN SANCION ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	86.738	86.738
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4989	08		C6	12.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN ERROR DE IMPUTACIÓN Y AMBIGÜA, (NO PETICIÓN PLAZO) CON TODO LA RESOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$309.780.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL INCUMPLIMIENTO ES CLARO Y ESTA BIEN IMPUTADO TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISION POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACION NO ESTABLECEN SANCION ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	309.780	309.780

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4989	08		C6	10.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN ERROR DE IMPUTACIÓN Y AMBIGÜA, (NO PETICIÓN PLAZO) CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$154.890.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL INCUMPLIMIENTO ES CLARO Y ESTA BIEN IMPUTADO TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	154.890	154.890
										RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN ERROR DE IMPUTACIÓN, NO ES COMPLETA Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$154.890.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN IMPUTACIÓN DEJA CLARO QUE EL BAÑO MARIA ESTA DEFECTUOSO Y NO FUNCIONA POR FUGA DE GAS ESTO NO PRIVA AL PRESTADOR DE LEGITIMA DEFENSA TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	154.890	154.890

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 369Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 407Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4989	08		C1	9.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN FALTA DE EVIDENCIA, ERRONEA Y FALTA DE EMPLAZAMIENTO, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$232.335.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y; HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL PRESTADOR DEBE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR LAS PLAGAS COSA QUE EN EL ASPECTO IMPUTADO NO FUE ASÍ, A SU VEZ LA EMPRESA NO AJUNTA NINGUN MEDIO QUE ACREDITE LA GESTIÓN CON EL SOSTENEDOR PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LA PLAGA DE HORMIGAS, SOLO SE BASA EN EL HECHO QUE EL PROBLEMA NO LE CORRESPONDE A EL SINO AL SOSTENEDOR, A SU VEZ RECLAMA EN DESCARGOS QUE NO EXISTE EVIDENCIA DE LO IMPUTADO COSA QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECE QUE EL SUPERVISOR DE JUNAEB DEBE PRESENTAR EVIDENCIA PARA SUSTENTAR LO IMPUTADO. POR ULTIMO LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCION ALGUNA A LA NO RESPUESTA DE LOS DESCARGOS POR LO CUAL EN ESTE CASO TAMPOCO DA A LUGAR YA QUE AL PRESTADOR SE LE DIO RESPUESTA S SUS DESCARGOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	232.335	232.335
2015	02	2015001101	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4999	08		C6	13.b	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN SIN DETALLE IMPUTACIÓN Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO DEJA CLARO LA FALTA A SU VEZ EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCION ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	86.738	86.738

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001101	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4999	08		C6	5.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS; FUNDADA EN SIN DETALLE IMPUTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO DE LA CLARO LA FALTA A SU VEZ EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	495.648	495.648
										PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$86.738.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.				
2015	02	2015001309	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4939	08		C1	5.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACION ERRONEA, NO SE SEÑALÓ CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIÉN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	613.106	613.106
										PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$613.106.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA				

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001137	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4722	08		C6	13.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES, SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACION ERRONEA, NO SE SEÑALÓ CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTA NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$73.487.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIÉN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	73.487	73.487
2015	02	2015001137	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4722	08		C6	10.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES, SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACION ERRONEA, NO SE SEÑALÓ CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$131.226.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIÉN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	131.226	131.226

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001137	2.3-Variable control 2014/C1, C6.Lic.16 12. V2	4722	08		C6	6.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA NO CORRESPONDE A SANCIÓN, NO SE SEÑALÓ CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$131.226.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISION POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	131.226	131.226
2015	02	2015001137	2.3-Variable control 2014/C1, C6.Lic.16 12. V2	4722	08		C1	7.c	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN CONFUSIA IMPUTACIÓN Y FALTA DE EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIEN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARAN SUPERVISION POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	0	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 369Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 407Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001137	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.1612. V2	4722	08		C1	7.b	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS; FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA NO CORRESPONDE A SANCIÓN, NO SE SEÑALÓ CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGÜA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$131.226.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEJA BIEN CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE MANTIENE EL VALOR DE LA MULTA. TAMBIÉN EL PRESTADOR AL MOMENTO DE FIRMA EL CONTRATO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON ESTO APRUEBA TODO LO QUE ESTABLECEN LAS BASES LAS CUALES AFIRMAN QUE SE REALIZARÁN SUPERVISIÓN POR PERSONAL DE JUNAEB LAS CUALES VELARÁN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS Y EL CONTRATO. A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN SANCIÓN ALGUNAS SI EL DESCARGO NO ES RESPONDIDO CASO QUE FUE DADO RESPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 407	131.226	131.226
Total													2.601.290	2.601.290

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001309	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4939	08		C6	5.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.307.960.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Acoge	SE ACOJE RECLAMACIÓN SEGÚN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA CON UNA MALA IMPUTACIÓN POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	1.307.960	0
2015	02	2015001309	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4939	08		C6	12.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.307.960.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Acoge	SE ACOJE RECLAMACIÓN SEGÚN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE LA OBSERVACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO DEJA CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	1.307.960	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001101	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4999	08		C1	7.c	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN CONFUSA IMPUTACIÓN Y FALTA DE EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$154.890.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE. RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN SIN DETALLE IMPUTACIÓN Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$86.738.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Acoge	SE ACOJE RECLAMACION SEGUN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE LA OBSERVACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO DEJA CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	154.890	0
2015	02	2015001101	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4999	08		C6	13.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN SIN DETALLE IMPUTACIÓN Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$86.738.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Acoge	SE ACOJE RECLAMACIÓN SEGÚN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE LA OBSERVACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO DEJA CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	0	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 369 Fecha Resolución Notificación: 29/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 407 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/04/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4989	08		C1	10.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN SIN DETALLE IMPUTACIÓN Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$86.738.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN SEGÚN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE LA OBSERVACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO DEJA CLARO LA FALTA POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	86.738	0
2015	02	2015001107	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4989	08		C6	5.a	17/05/2016	RECURRO RESOLUCIÓN EXENTA N° 407 DE 25 DE ABRIL 2015, DEL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y FALTA EVIDENCIA, NO CUMPLIMIENTO EN PLAZO, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUTE INFRACCIÓN, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$495.648.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN SEGÚN LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR SE EVIDENCIA QUE EL ASPECTO SE ENCUENTRA CON UNA MALA IMPUTACIÓN POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA..	495.648	0
Total													3.353.196	0